

DIÓCESIS DE TARAZONA



Estatutos

Consejo Pastoral

CAPITULO 1 NATURALEZA Y FINALIDAD

- 1. El Consejo Pastoral Diocesano es un organismo eclesial integrado por Presbíteros, Religiosos, Religiosas, miembros de Institutos Seculares y Laicos que, representando verdaderamente a todo el pueblo de Dios que constituye la Iglesia particular de Tarazona, manifiesta y fomenta su comunión y su acción evangelizadora.
- 2. El Consejo en cuanto organismo de comunión eclesial, hace posible la participación, la colaboración, y el ejercicio de la responsabilidad de todos en la misión de la Iglesia.
- 3. El Consejo, como organismo de consulta pastoral, tiene como finalidad "estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugerir acciones prácticas sobre ellas" (c. 511).

- 4. Como representativo de toda la realidad diocesana, el Consejo promueve la coordinación entre las diversas acciones y sectores de pastoral y facilita la colaboración y complemento entre las instituciones diocesanas al servicio de la evangelización.
- 5. El Consejo es un órgano de reflexión y de responsabilidad compartida y respetada, esto es, un órgano de comunión. Aunque las deliberaciones del Consejo tienen sólo carácter consultivo, de conformidad con el canon 514, 1, las propuestas que obtengan la aprobación del Obispo han de ser tenidas en cuenta por las instituciones y servicios pastorales competentes.

CAPITULO II FUNCIONES Y TAREAS DEL CONSEJO

6. Son funciones del Consejo:

- 1. Ser lugar de encuentro, diálogo e intercomunicación eclesial entre los diversos miembros e instituciones de la Iglesia Diocesana, para que lleve a cabo su misión evangelizadora y sea, en todo momento, sacramento de unidad y salvación.
- 2. Analizar, estudiar y valorar las situaciones humanas y eclesiales del ámbito diocesano, para concretar las opciones pastorales preferentes que han de tenerse en cuenta en los Planes y Proyectos Pastorales.
- **3.** Revisar el cumplimiento de las líneas y acciones aprobadas por la autoridad diocesana para conseguir los objetivos pastorales preferentes.

- **4.** Evaluar el trabajo realizado por el mismo Consejo y el cumplimiento de sus compromisos.
- **5.** Hacer un seguimiento atento y creyente de los acontecimientos de orden temporal, a fin de ofrecer al Obispo las sugerencias oportunas que puedan situar a la Iglesia Diocesana en una mayor y más evangélica presencia en medio de la sociedad.
- **6.** Asesorar al Obispo en todo aquello que éste quiera someter a su consideración y estudio, o lo que el mismo Consejo, previa aprobación del Obispo, considere de importancia para la vida de la Iglesia Diocesana.

CAPITULO III MIEMBROS DEL CONSEJO

- 7. El Consejo, presidido por el Obispo, estará formado por fieles que "en plena comunión con la Iglesia Católica destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia" Cc. 512,3), y tengan suficiente capacidad, conocimientos, y experiencia para poder cumplir la misión que se les encomienda.
- 8. El Consejo está integrado por fieles, "de modo que a través de ellos quede verdaderamente representada la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus distintas comarcas, condiciones sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros" Cc. 512,2).

9. El Consejo Pastoral Diocesano, presidido por el Obispo, está constituido por miembros natos, elegidos y designados, con derecho a voz y voto.

10. Miembros natos:

- Vicario General del Obispado
- Secretario General del Obispado.
- Secretario del Consejo Presbiteral.
- Secretario del Colegio Arciprestal
- Delegado Diocesano de Misiones
- Presidente de la CONFER Diocesana
- Vicepresidenta de la CONFER Diocesana

11. Miembros elegidos:

- Un Vicario episcopal elegido por los Vicarios episcopales.
- Un Arcipreste de cada Zona Pastoral elegido por los Arciprestes de la Zona.
- Un Representante laico de cada Consejo Pastoral Arciprestal elegido por el propio Consejo.
- Un joven de cada Zona Pastoral elegido por los Arciprestes.

- Un Representante de los Institutos Seculares elegido por ellos mismos.
- Un Representante de los Movimientos y Asociaciones elegido por la Coordinadora Diocesana de Apostolado Seglar.

12. Miembros de libre designación:

Para asegurar una representación más equilibrada o, en atención a las necesidades del Consejo, el Obispo podrá designar libremente otros miembros.

CAPITULO IV. DURACIÓN, ELECCIONES Y CESE

- **13.** El Consejo Pastoral Diocesano se constituye para un periodo de cinco años.
- **14.** La elección de los miembros se realizará de conformidad con las normas que aprobará el Obispo en el momento oportuno.
- **15.** Las vacantes que se produzcan a lo largo del quinquenio serán cubiertas por el siguiente procedimiento:
 - 1. Las vacantes de los miembros natos por quienes le sucedan en el cargo.
 - **2.** Las vacantes de los miembros elegidos, por quienes hayan quedado en segundo lugar en el momento de la elección.

- **3.** Las vacantes de los miembros designados, por quienes decida el Obispo teniendo en cuenta el artículo 12.
- **4.** Los Consejeros cesan por finalizar el tiempo de su cargo, por renuncia voluntaria aceptada por el Obispo o por incumplimiento de lo establecido en el Código y en estos Estatutos.
- **5.** El Consejo Pastoral Diocesano cesa automáticamente al quedar vacante la Diócesis Cc. 513,2).

16. De la obligación de asistir a las reuniones del Consejo.

- 1. Los Consejeros tienen la obligación moral de asistir a las reuniones del Consejo en atención a la fidelidad de la representación que ostentan y a la responsabilidad pastoral que desempeñan. Si una causa seria les impide asistir, deben notificárselo al Secretario del Consejo.
- 2. Podrá ser excluido del Consejo el miembro que, o bien no cumpla el c. 512, 1. El y 3 o bien reitere las ausencias injustificadas.

CAPITULO V. EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO

17.

1. El Obispo diocesano, por razón de su ministerio, es el Presidente nato del Consejo (c. 514,1).

2. Corresponde al Presidente:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo.
- **b)** Aceptar la renuncia de los miembros del Consejo.
- c) Convocar y presidir las reuniones.
- d) Aprobar el Orden del Día.
- e) Aprobar, si procede, las propuestas y acuerdos de cada sesión.
- f) Someter a consulta los asuntos que crea convenientes
- g) Determinar lo que conviene hacer público de lo tratado en el Consejo.
- h) Nombrar moderadores propuestos por la Comisión Permanente para cuidar del desarrollo ordinario de la reunión.

18. El Secretario del Consejo.

1. El Consejo contará con un Secretario, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente que será elegido de entre los miembros del Consejo en la primera sesión del mismo.

- 2. Corresponde al Secretario.
 - a) Cursar las convocatorias del Pleno y de la Permanente
 - **b)** Enviar a los Consejeros, al menos con quince días de antelación, el Orden del Día y la documentación correspondiente para las reuniones ordinarias.
 - c) Levantar Acta de las sesiones del Pleno y de la Permanente
 - d) Tener preparado el material y el lugar de la reunión.
 - e) Custodiar el Archivo y el Libro de Actas del Consejo.
 - f) Elaborar las informaciones que, con autorización del Obispo, hayan de publicarse.
 - g) Recoger las aportaciones y sugerencias.

CAPITULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO: EL PLENO Y LA COMISIÓN PERMANENTE

- **19.** 1. El Pleno es la reunión de todos los Consejeros legítimamente convocada.
 - **2.** Para que el Pleno quede constituido, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
 - **3.** El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces al año: una para programar y otra para evaluar. Las reuniones se convocarán al menos con quince días de antelación y donde conste el Orden del Día. (c. 514,2)
 - **4.** Podrán ser convocadas reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los miembros, aceptada por el Presidente.

20. Las deliberaciones del Consejo se atendrán a los siguientes criterios:

- 1. Dado el carácter consultivo del Consejo, como instrumento de comunión, el Pleno desarrollará su trabajo en un clima de diálogo y discernimiento, tratando de buscar por consenso el criterio que procure el mayor bien para la Iglesia Diocesana.
- **2.** Podrá acudirse al voto cuando se juzgue necesario manifestar la posición de Consejo, y será necesario que una proposición obtenga la mayoría absoluta, para que pueda considerarse aceptada por el Consejo.

- **3.** En el momento de elaborar su criterio, el Consejo deberá tener en cuenta las opiniones recogidas fuera del Consejo, recibidas de sus representados o de las deliberaciones de la sesión: pero, en todo caso, su juicio ha de ser fruto de su propia reflexión y de su responsabilidad personal.
- **4.** Cuando los acuerdos se hayan de adoptar mediante votación ésta se regirá por las siguientes normas:
 - a) Las contenidas en el c. 119.
 - **b)** Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Serán secretas siempre que se trata de personas; también por iniciativa del Presidente, el Moderador, o a petición de alguno de los Consejeros.
- 21. Los temas podrán ser presentados al Consejo en forma de "ponencias" elaboradas por Consejeros o especialistas designados por la Comisión Permanente y serán entregados a todos los Consejeros con tiempo suficiente para su estudio. Todas las ponencias habrán de incluir un apartado final de "propuestas" que pueden ser votadas por el Pleno.

22. Composición de la Comisión Permanente.

- 1. La Comisión Permanente estará compuesta por:
 - El Presidente, quien podrá delegar en otra persona.
 - El Secretario del Consejo.

- Cuatro Consejeros elegidos por el Pleno, entre los cuales necesariamente será elegido un sacerdote.
- **2.** El Obispo, por sí o representado por la persona en quien delegue, es quien convoca, preside y modera la Comisión Permanente.
- **3.** La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o cuando se convoque con carácter extraordinario.

23. Funciones de la Comisión Permanente

- 1. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- 2. Preparar la documentación necesaria y demás requisitos, para el buen funcionamiento del Pleno.
- **3.** Designar a los ponentes de los temas.
- **4.** Seguir de cerca el cumplimento de los compromisos y trabajos asumidos por el Pleno, una vez que hayan sido ratificados por el Obispo.
- **5.** Asesorar al Obispo en los casos que éste requiera su parecer y por urgencia del momento no pueda hacerse una convocatoria extraordinaria del Pleno.
- **24.** Los Moderadores. Corresponde a los Moderadores en las sesiones del Pleno velar para que se facilite el diálogo y la participación de los Consejeros. En particular, le corresponde hacer que se siga el Orden del Día y determinar, de acuerdo con el Presidente, la conveniencia de

decidir las deliberaciones mediante votación, cuando estimaren que los asuntos han sido suficientemente tratados.

CAPITULO VII VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

25. Estos Estatutos tendrán vigencia de cinco años a partir de la fecha de su aprobación. Al término de este plazo serán sometidos a revisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no contemplados en los presentes Estatutos, serán determinados, en su caso, por el mismo Consejo Pastoral Diocesano, con la aprobación del Obispo.

Tarazona 4 de octubre de 2006

+ Demetrio, Obispo de Tarazona



Obispado de Tarazona Plaza Palacio, 1 50500 Tarazona 976640800 obispado@diocesistarazona.org